0000149 CIENTO CUARENTA Y NUEVE



Santiago, doce de noviembre de dos mil veinte.

A fojas 95, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente.

A fojas 115, téngase presente y por acompañado.

A fojas 123, a lo principal, téngase por evacuado el traslado; al otrosí, estese a lo que se resolverá.

A fojas 133, téngase por evacuado el traslado.

A fojas 145, téngase presente.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el requerimiento de autos que fue acogido a trámite con fecha 21 de octubre de 2020, a fojas 80;
- 2°. Que, los antecedentes examinados por este Tribunal permiten verificar que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimero, de la Constitución Política, en relación con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, para declararlo admisible.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, Nº 6º, e inciso decimoprimero, de la Constitución Política y 3en los artículos 83, 84 y demás disposiciones pertinentes de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1°. Que se declara admisible el requerimiento deducido a fojas 1.
- **2º.** Pasen los autos a la señora Presidenta del Tribunal para que les dé curso progresivo.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Rodrigo Pica Flores, quien estuvo por declarar inadmisible el requerimiento, por las siguientes razones:

1°. A fojas 115 el propio requirente reconoce que "La Iltma. Corte de Apelaciones, por resolución de 22 de octubre de 2020, rechazó la petición y ordenó recibir alegatos a los apoderados de dos sujetos pasivos del proceso ya fallecidos, señalando, claramente, que el cabal ejercicio del derecho de defensa debe permitir la declaración de inocencia independiente de la muerte del imputado, porque la

0000150 CIENTO CINCUENTA



valoración y consecuencias de un sobreseimiento por fallecimiento son muy distintas a las de una sentencia absolutoria: "Que, en este escenario, considera el Tribunal que no obstante los fallecimientos aludidos, el cabal ejercicio del derecho de defensa ha de permitir instar para que la eventual declaración de ausencia de responsabilidad penal lo sea en razón de no haber tenido lugar el delito que dio origen a la condena o de no haber cabido participación en éste al condenado y no únicamente a la circunstancia de haber sobrevenido el hecho de la muerte, pues se trata de situaciones que evidentemente son valoradas de manera diversa."".

- 2°. De esta forma, queda claro que lo planteado por la requirente como "conflicto constitucional", es decir, alegar que sería inconstitucional no poder alegar la inocencia "pos mortem" en el proceso, es una cuestión que ya ha sido resuelta por la Corte de Apelaciones en el marco de sus atribuciones, en específico oír acerca de las causas, hechos y motivos que podrían configurar alguna de las diversas causas de sobreseimiento o de declaración de no existir responsabilidad penal. Sin perjuicio de ello, cabe tener presente que la responsabilidad penal es personalísima y que por ello se extinque por la muerte, en caso de existirla, lo que requiere una sentencia condenatoria firme para darla por existente. A su vez, es un lugar común señalar en la doctrina procesal que el sobreseimiento definitivo en materia penal goza del mérito y efectos de una sentencia absolutoria (Ver por ejemplo, Romero Pradas María Isabel, El Sobreseimiento, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2002, p. 371; 2. Tamayo Manuel, Del Sobreseimiento en Materia Penal, imprenta el Esfuerzo, Chile, 1930, p. 51.), lo cual en Chile goza de un elemento adicional: el sobreseimiento definitivo goza de efecto de cosa juzgada y pone término al juicio, por disposición expresa del artículo 418 del Código de Procedimiento Penal, debiendo agregarse que si es parcial produce los mismos efectos respecto de aquellos a quienes se refiere.
- 3°. Adicionalmente, la determinación de si concurre o no una causal de término de proceso penal, cuál de todas ellas sería la procedente de ser declarada y el cómo se configura o no la misma, es parte del ejercicio de atribuciones del tribunal del fondo de la gestión, constando que se ha requerido su ejercicio y que han sido ejercidas, en el sentido de lograr lo mismo que derivaría de lo requerido en esta sede: alegar inocencia post mortem del procesado, lo cual deja de manifiesto que los elementos que configuran el conflicto planteado en esta sede no son de inaplicabilidad, sino de determinación de los efectos en el tiempo de un patrocinio y poder, del derecho a alegar de los abogados litigantes y de la determinación de las eventuales causales de término del proceso penal, todo lo cual es propio del tribunal del fondo y ajeno a la competencia de este Tribunal.
- **4°.** Finalmente, cabe señalar que el criterio seguido por la Corte de Apelaciones de Santiago respecto de los alegatos de los apoderados de sujetos pasivos del proceso penal fallecidos deja a salvo la posibilidad de invocar inocencia, falta de participación, inexistencia de hecho punible, etc., más allá de la situación del procesado.



Notifíquese. Comuníquese.

Rol Nº 9488-20-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Iván Aróstica Maldonado, y los Ministros señores Juan José Romero Guzmán, Miguel Ángel Fernández González, y Rodrigo Pica Flores, y el Suplente de Ministro, señor Rodrigo Delaveau Swett.

Firma el señor Presidente de la Sala, y se certifica que los demás señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María Angélica

Firmado digitalmente por María Angélica Barriga Meza Barriga Meza Fecha: 2020.11.12 13:01:47 -03'00'

Iván Enrique digitalmente por Aróstica Maldonado

Firmado Iván Enrique Aróstica Maldonado Fecha: 2020.11.12 13:01:32 -03'00'



Santiago, doce de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

- 1°. Que fue declarado admisible el requerimiento de autos;
- 2°. Que, el artículo 86 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional dispone que, declarada la admisibilidad del requerimiento, ésta se comunicará al Tribunal de la gestión pendiente o a las partes de éste según corresponda, confiriéndoles un plazo de veinte días para formular sus observaciones y presentar antecedentes.

SE RESUELVE:

- 1°. Notifíquese por carta certificada la presente resolución a todas las partes de la gestión judicial en la que incide el requerimiento, confiriéndoles un plazo de veinte días para que formulen observaciones y presenten antecedentes.
- 2°. Póngase el requerimiento de autos en conocimiento de la Cámara de Diputados, del Senado y del Presidente de la República, enviándoles copia del mismo y de la resolución que declaró su admisibilidad, confiriéndoles un plazo de veinte días para formular observaciones y presentar antecedentes.

Notifíquese y comuníquese.

Rol Nº 9488-20-INA.

PROVEÍDO SEÑORA POR LA PRESIDENTA DEL **TRIBUNAL** CONSTITUCIONAL.

AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA.

María Angélica

Firmado digitalmente por María Angélica Barriga Meza Fecha: 2020.11.12 Barriga Meza 15:08:41 -03'00'

Firmado digitalmente por María Luisa María Luisa Brahm Barril Brahm Barril Fecha: 2020.11.12 14:02:32 -03'00'



De: tribunalconstitucional.cl <sequimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:34

Para: rhenriquez@menchaca.cl; LFOUILLIOUX@GMAIL.COM; ROWENAPALANECK@CDE.CL;

NOTIFICA.FJ@GMAIL.COM; nelsoncaucoto@hotmail.com; fugas@caucoto.cl;

fbustos@caucoto.cl

Asunto: Comunica admisibilidad y traslado Rol 9488-20

Datos adjuntos: 41643_1.pdf; 41643_2.pdf

Sres. Rodrigo Henríquez Faure, y Gabriel Salazar Herrera, por el requirente:

Sr. Luciano Fouillioux en representación del Partido Demócrata Cristiano:

Sres. Nelson Caucoto Pereira, Francisco Bustos y Francisco Ugás, en representación de la querellante Carmen Victoria Frei RuizTagle:

Comunico y remito adjunto **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° **9488-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:37

Para: cfeller@fellerabogados.cl; cpenailillof@gmail.com; hrivera@rbcabogados.cl;

sbunger@rbcabogados.cl; lrivera@rbcabogados.cl; pedrodoren38@gmail.com; jmbarahona@rbcabogados.cl; fcastillo@rbcabogados.cl; alvaro.varela@aquachile.com; fcastro@interior.gob.cl; notificaciones@interior.gob.cl; DMUNOZG@INTERIOR.GOB.CL;

NOTIFICA.FJ@GMAIL.COM; FCASTRO@INTERIOR.GOB.CL

Asunto: Comunica admisibilidad y traslado Rol 9488-20

Datos adjuntos: 41644_1.pdf; 41644_2.pdf

Sres. abogados Claudio Feller Schleyer y otros en representación de Pedro Samuel Valdivia Soto:

Sr. Claudio Peñailillo Farías, en representación de Diego Lillo Gutiérrez:

Sres. Hugo Rivera Villalobos y otros, en representación de Sergio González Bombardiere:

Sr. Pedro Doren Swett, en representación de Helmar Egon Rosenberg Gómez:

Sres. José Barahona Avendaño y Francisco Castillo Vera en representación de Patricio Silva Garín:

Sr. Álvaro Varela Walker, en representación de María Irene Frei Ruiz-Tagle:

Sr. Francisco Castro Salgado, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Comunico y remito adjunto **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° **9488-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Atentamente,

0000155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.clTribunal ConstitucionalHuérfanos 1234, Santiago - Chile



De: tribunalconstitucional.cl <sequimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:09

Para: notificacionestc@cde.cl; maria.manaud@cde.cl; paulinaretamales@cde.cl

CC: mbarriga@tcchile.cl; notificaciones@tcchile.cl **Asunto:** Comunica admisibilidad y traslado Rol 9488-20

Datos adjuntos: 41636_1.pdf; 41636_2.pdf

Señor

Juan Antonio Peribonio Poduje

Presidente del Consejo de Defensa del Estado

Señora

Ruth Israel López

Abogada Procuradora Fiscal de Santiago Consejo de Defensa del Estado

En el marco del Convenio de comunicación Consejo de Defensa del Estado - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjuntas **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° 9488-20 INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional



De: tribunalconstitucional.cl <sequimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:21

Para: ca_santiago@pjud.cl; secrim_casantiago@pjud.cl; mdonoso@pjud.cl

CC: notificaciones@tcchile.cl

Asunto: Comunica admisibilidad y traslado Rol 9488-20

Datos adjuntos: 41637_1.pdf; 41637_2.pdf

Señora

Maritza Donoso Ortíz

Secretaria

Secretaría Especial

Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago

En el marco del Convenio de comunicación Corte de Apelaciones de Santiago (Secretaría Especial) - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjuntas **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° **9488-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional



De: tribunalconstitucional.cl <notificacionespresidencia@tcchile.cl>

Enviado el:viernes, 13 de noviembre de 2020 17:44Para:notificacionestc@minsegpres.gob.clCC:notificacionespresidencia@tcchile.clAsunto:Comunica Resoluciones Rol 9488-20Datos adjuntos:41645_1.pdf; 41645_2.pdf; 41645_3.pdf

Señor

Cristián Monckeberg Bruner

Ministro Secretario General de la Presidencia Ministerio Secretaría General de la Presidencia

En el marco del Convenio de comunicación Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjuntas **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° **9488-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Adjunto requerimiento de fojas 1.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional

0000159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <sequimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:45

Para: secretaria@senado.cl; constsen@senado.cl; jsaona@senado.cl

CC: notificaciones@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com

Asunto: Comunica Resoluciones Rol 9488-20 **Datos adjuntos:** 41648_1.pdf; 41648_2.pdf; 41648_3.pdf

Señor

Raúl Guzmán Uribe

Secretario General Senado de la República

En el marco del Convenio de comunicación Senado de la República - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjuntas **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9488-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Adjunto requerimiento de fojas 1.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional



De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 17:46

Para: tc_camara@congreso.cl; mlanderos@congreso.cl; jsmok@congreso.cl;

mramos@congreso.cl

CC: notificaciones@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com

Asunto: Comunica Resoluciones Rol 9488-20 **Datos adjuntos:** 41649_1.pdf; 41649_2.pdf; 41649_3.pdf

Señor

Miguel Landeros Perkic

Secretario

Cámara de Diputadas y Diputados

En el marco del Convenio de comunicación Cámara de Diputadas y Diputados - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjuntas **resoluciones** dictadas por esta Magistratura en el proceso **Rol** N° 9488-20 INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Becerra Arancibia respecto de los artículos 408, N° 5, del Código de Procedimiento Penal; y 93, N°1, del Código Penal, en el proceso Rol N° Penal-2528-2019, sobre recursos de casación en la forma y apelación, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.Adjunto requerimiento de fojas 1.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional